

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE ABRIL DE 2024.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p><b>84/2022</b></p>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 51 BIS, FRACCIONES II, III, IV Y V, DE LA LEY MUNICIPAL DE DICHA ENTIDAD Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 100, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</b></p>	<p><b>3 A 34</b> <b>RESUELTA</b></p>
<p><b>39/2022</b> <b>Y SU</b> <b>ACUMULADA</b> <b>41/2022</b></p>	<p><b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE DECRETO 516.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</b></p>	<p><b>35 A 62</b> <b>RESUELTAS</b></p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 30 DE ABRIL DE 2024.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
(SE REUNIÓ A DISTANCIA MEDIANTE EL USO DE  
HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS)**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este día, la Ministra Ríos Farjat no se encuentra presente previo aviso a la Presidencia, y el Ministro Luis María Aguilar Morales nos acompaña vía remota. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 41 ordinaria, celebrada el lunes veintinueve de abril del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, se consulta si en votación económica se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2022, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 51 BIS, FRACCIONES II, III, IV Y V, DE LA LEY MUNICIPAL DE DICHA ENTIDAD Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 100, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DEL ARTÍCULO 51 BIS, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 100, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE DICHO DECRETO.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 51 BIS, FRACCIÓN II, DE LA CITADA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 51 BIS, FRACCIÓN III, DE LA REFERIDA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión y existencia del acto impugnado y oportunidad. Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** No, no, en el siguiente punto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien tiene alguna consideración sobre estos apartados?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Yo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con precisión de normas. En relación con el apartado II, sobre precisión y existencia del acto impugnado, observo que únicamente se tuvo por cuestionada la validez del artículo 51, fracciones II a V, así como el artículo segundo transitorio, todos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; sin embargo, (como más adelante lo aborda el propio proyecto) se hacen valer violaciones relativas al

procedimiento legislativo del decreto impugnado, específicamente la relacionada con el hecho de que no se consultó la iniciativa al municipio actor, debido a ello (desde mi perspectiva) también debe considerarse impugnado el decreto en su totalidad y no únicamente las normas en lo particular. Con esta puntualización, mi voto es a favor de estos apartados del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene alguna otra observación? Con la reserva anunciada por la Ministra Ortiz, consulto si se pueden aprobar estos apartados en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasaríamos a los apartados de legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo que, en términos generales, existe legitimación para impugnar el decreto 100; sin embargo, me parece que carece de legitimación para alegar cuestiones ajenas a su esfera competencial, como es la afectación a derechos de igualdad y no discriminación y de acceso a un cargo público en controversias, es decir, no encuentro cómo vincula estos argumentos con la competencia de una violación a la competencia del municipio. Por lo tanto, (desde mi punto de vista) carece de legitimación para impugnar los requisitos contenidos en el artículo 51 Bis, fracción II y III, porque su impugnación no lo hace depender de una violación a su competencia en cuanto al municipio actor. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Con la reserva de voto específicamente manifestada por el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Con la reserva anunciada por el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena respecto de los conceptos de violación y artículos que precisó.

Pasaríamos al capítulo de causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministra ponente, ¿quiere hacer alguna presentación?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, gracias Ministra Presidenta. En este apartado VI, se desestima lo que alega el Ejecutivo de Aguascalientes en el sentido de que solo actuó en cumplimiento de la obligación constitucional de publicar las leyes y decretos del Congreso, pues su argumento no encuentra cabida en causal de improcedencia, además de que se encuentra implicado en el procedimiento legislativo. También de oficio se advierte que han cesado los efectos del artículo segundo transitorio del Decreto Número 100 porque el plazo de noventa días naturales que prevé para que los ayuntamientos adecuaran sus disposiciones municipales concluyó el veintiséis de junio de dos mil veintidós, por lo que, a la fecha en que se resuelve este asunto, la norma transitoria ha dejado de surtir sus efectos y debe sobreseerse en lo conducente. Lo anterior, siguiendo el criterio que ha sostenido este Pleno al resolver la acción 53/2021 y acumulada, así como la

diversa 155/2020 y acumulada, en sesiones del nueve de mayo y veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en las cuales se determinó sobreseer en artículos transitorios de contenido similar, en el primer caso (aprobado por mayoría de siete votos), se imponía la obligación a los sujetos obligados de realizar adecuaciones reglamentarias en un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes.

Y, en el segundo (aprobado por unanimidad de once votos), el transitorio otorgaba un plazo de seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Archivos en el Estado de Yucatán para que empezara a sesionar el consejo local de archivos. En caso de aprobarse esta parte del proyecto por este Honorable Pleno, en la propuesta agregaría estos dos precedentes que señalé y finalmente, se advierte de oficio que han cesado los efectos de las fracciones IV y V del artículo 51 Bis reclamado, toda vez que este Tribunal Pleno, al resolver la acción 64/2022, el doce de enero de dos mil veintitrés ya declaró la invalidez de ambas fracciones. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, respetuosamente me aparto de la propuesta de tener por actualizada de oficio la cesación de efectos respecto del artículo segundo transitorio del decreto impugnado, pues si bien (como indica el proyecto) ya transcurrió el plazo de noventa días previsto en este precepto para que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes reformen sus



disposiciones municipales para adecuarlas a dicho decreto, lo cierto es que, independientemente de la temporalidad indicada para ello, la obligación que contiene no se ha extinguido ni, por ende, existe una cesación de efectos por el solo paso del tiempo.

Considero que el núcleo relevante de este artículo, más allá de que se hubiera indicado un límite temporal para hacerlo, es la fijación de la obligación para que los municipios adecuen sus legislaciones, la cual sigue existiendo aun cuando el plazo para cumplirlo hubiere fenecido, lo que, incluso, en su defecto, eventualmente, podría ser materia de otros medios de impugnación. Por estas razones, comparto la propuesta con excepción de la cesación de efectos a la que me he referido. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo con la propuesta de sobreseimiento por cesación de efectos de las fracciones IV y V del artículo 51 Bis de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, pero estoy en contra de sobreseer respecto del artículo segundo transitorio, porque aun cuando la fecha de resolución de este asunto ya transcurrió el plazo previsto en ese transitorio para que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes adecuaran su normativa municipal, pues los noventa días naturales, se cumplieron el veintiséis de junio de dos mil veintidós; sin embargo, no existe constancia en autos que acredite que el objeto de dicho transitorio ya se obligó.

Así, podemos aplicar *contrario sensu* la jurisprudencia de este Pleno 8/2008, que dice: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. De tal manera que el sobreseimiento procede, según esta propia jurisprudencia, solo en tanto se haya cumplido el objeto del transitorio y no solo por el transcurso del tiempo, de tal modo que, respecto del transitorio, yo votaré en contra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo me separo del sobreseimiento del artículo segundo transitorio.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo estoy parcialmente de acuerdo con el proyecto. Como he sostenido en precedentes, bajo mi criterio es suficiente con que una norma sea publicada nuevamente para que se actualice un nuevo acto legislativo, sin que sea necesaria una modificación sustantiva.

En este sentido, la parte inicial del artículo 51 Bis fue modificada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que considero que esto debe entenderse como un nuevo acto legislativo, y respecto del epígrafe y todas sus fracciones, porque al modificarse

el sujeto del que se predicán los requisitos, ello implica que estas fracciones no tienen autonomía y, por lo tanto, se actualizaría (a mi juicio) una cesación de efectos de las normas impugnadas. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto, con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto, me separo del sobreseimiento del artículo segundo transitorio del Decreto 100.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto, con excepción de la cesación de efectos del artículo segundo transitorio, como lo indiqué en mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también en los mismos términos, excepto por lo que se refiere al artículo segundo transitorio, que votaría en contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del sobreseimiento, por el 51 Bis, perdón, por el sobreseimiento del 51 Bis.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señor Ministro, ¿del segundo transitorio?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** De acuerdo con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** De acuerdo con el proyecto, con excepción del segundo transitorio.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** De acuerdo con el proyecto respecto del sobreseimiento del segundo transitorio y por el sobreseimiento del 51 Bis en su totalidad.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor la propuesta de sobreseimiento respecto del artículo segundo transitorio, y existe unanimidad de diez votos por lo que se refiere al sobreseimiento propuesto del artículo 51, fracciones IV y V, en la inteligencia que la señora Ministra Presidenta Piña Hernández vota por el sobreseimiento respecto de la totalidad del artículo 51.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y el Ministro Pardo también.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Y el Ministro Pardo por la totalidad.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDARÍA ASÍ RESUELTO ESTE APARTADO.**

Y pasaríamos al siguiente, Ministra ponente, por favor. Ya sería el estudio de fondo.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. En el considerando, Ministra Presidenta, el tema VII, la competencia del Congreso de Aguascalientes para emitir el decreto impugnado, el proyecto declara infundado que el Congreso local carezca de competencia para establecer los requisitos para ocupar la titularidad del órgano interno de control de los ayuntamientos, ya que la facultad para legislar en materia anticorrupción es de naturaleza concurrente, en términos de las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la Constitución General, además de que el último párrafo de la fracción III del artículo 109 del mismo ordenamiento, dispone que los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control que tendrán en su ámbito de competencia local las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, de lo cual se deduce que las entidades federativas y municipios deben ajustarse a este mandato constitucional en términos del artículo cuarto transitorio del decreto de reformas constitucionales, publicado el veintisiete de mayo del dos mil quince. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene...?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, yo estoy de acuerdo con la propuesta en este sentido, excepto con la afirmación que se hace en el párrafo 81 de este proyecto, que señala que la facultad

para legislar en materia de anticorrupción es concurrente y no exclusiva del ámbito municipal, toda vez que, de ninguna manera, el ámbito municipal tiene facultad para legislar en materia anticorrupción, de tal manera que no participan en la competencia concurrente que se señala en ese párrafo. Del tal manera que (yo), respecto de esa afirmación, me separo, pero estoy de acuerdo con el resto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra Presidenta, yo también vengo con el sentido. Yo primero me separaría de la metodología. En la metodología se nos propone que hay una violación al proceso legislativo, que fue la falta de consulta a los municipios de esa reforma, que posteriormente se nos propone (yo estoy de acuerdo) que es infundado, pero me parece (perdón) en la metodología se nos dice como hay una cuestión de competencia. ¿Es prioritaria el resto de proceso legislativo? No, aquí la cuestión de competencia es fondo, precisamente, lo que está argumentando el municipio como fondo de la controversia o el tema a dilucidar es si tiene competencia, o sea, se violó (perdóneme) la competencia del municipio en esta materia, yo ahí me separo de la metodología. Yo hubiese procedido como en los precedentes del Pleno, se analiza la de fondo y, desde luego, considero que es infundada porque sí se le consultó.

Y, por lo que hace a la competencia, estoy de acuerdo con el sentido. A mí me parece, simplemente yo me separaría con un voto concurrente, se hace un muy detallado, muy completo el estudio del sistema anticorrupción. Me parece (a mí) que la competencia en la

legislatura es muy clara. El 115, fracción II dice: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones”, etcétera. Luego dice: “El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo”. La conformación de los órganos internos de control que se hace en una ley municipal general y abstracta y aplicable para todos los municipios es una regulación de la administración pública.

Además, ni en la fracción III (perdón) donde vienen todas las atribuciones exclusivas del municipio, ni en la IV se señala que tengan esa atribución. Entonces (para mí) basta con señalar: sí es facultad de la Legislatura regular estas atribuciones, no está enumerada en el 115 a favor de los municipios y solo complementar con que tiene las facultades (perdón) en el 73, el Congreso para expedir la Ley General de Responsabilidades para regular en los órdenes de gobierno esta materia, en las cuales los órganos de gobierno, pues son un instrumento fundamental.

Yo no tendría por qué justificar que es positivo, que sí es constitucional porque se van a encargar de la lucha anticorrupción o son parte de todo, pero yo vengo de acuerdo con el sentido; haré un voto concurrente. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Atendiendo al primer tema que es abordado en el proyecto en cuanto a la metodología de estudio y catálogo de temas, respetuosamente estoy en contra de la metodología de estudio que propone el proyecto, ya que advierto que el municipio actor hizo valer en su demanda que no se le hubiere consultado a este la iniciativa como parte de una violación al procedimiento legislativo.

En mi opinión, lo anterior debe ser análisis preferente a los temas de fondo, pues en el eventual caso de que se declarara fundado dicho concepto de invalidez, la consecuencia sería invalidar la totalidad del decreto y no solamente las porciones normativas en concreto.

En este sentido, considero que el primer tema que se debe de estudiar en el proyecto es la violación al procedimiento alegada, para que en caso de declararse infundada, dar paso al estudio del resto de los temas, los cuales atañen al fondo del asunto.

Asimismo, aunque el proyecto reconoce que la parte accionante sostiene que el Congreso del Estado no resultaba competente para establecer los requisitos que condicionan el acceso al cargo de titular del órgano interno de control municipal, respetuosamente, estimo que ello no se traduce en una cuestión que debe estudiarse de manera previa a las violaciones alegadas en el procedimiento legislativo.

Ello, pues dicho argumento constituye un alegato de invalidez de la norma impugnada y no de la totalidad del decreto, con



independencia de que, en este caso, coincida en que todas las normas ahí contenidas versen sobre esa temática.

Ya sobre la cuestión de la competencia del Congreso del Estado de Aguascalientes para emitir el decreto impugnado, estoy a favor de la propuesta del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra Ortiz. Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo quisiera separarme de los párrafos 90 a 174 y adelanto que me manifiesto en contra del sentido del proyecto. Creo que es contradictorio y desnaturaliza el objeto de las controversias constitucionales; no toma en consideración que, si bien el municipio actor, se queja de diversas violaciones al proceso legislativo, impugna los requisitos exigidos para el nombramiento del titular del órgano interno de control a la luz de los principios de igualdad y no discriminación, por lo que la pretensión de la demandante no guarda relación con la naturaleza jurídica de las controversias constitucionales, pues en ellas únicamente se puede plantear una invasión a las esferas competenciales, con la finalidad de garantizar el principio de división de poderes y el Pacto Federal, que no es posible la contradicción entre una norma general impugnada y lo dispuesto en la Ley Fundamental por este medio de control.

Manifiesto, particularmente, que me separo del punto 7.3, sobre las presuntas violaciones al derecho de igualdad y no discriminación de los requisitos para ser titular del órgano interno de control; en este caso, la propuesta desvirtúa la materia de la controversia al realizar

el estudio de las fracciones II y III, del Artículo 51 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, pues ni del planteamiento, ni del análisis se desprende una invasión de las facultades conferidas al municipio actor. No todas las violaciones constitucionales pueden analizarse en una controversia constitucional, pues este es un medio de control que se limita a estudiar (como se había mencionado) invasión de facultades. Los conceptos de invalidez formulados deberían estar encaminados a precisar el agravio generado en la esfera de competencia, en consecuencia.

Respecto del requisito relativo a contar con un título de licenciatura en derecho o contaduría pública y cédula profesional, debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública, creo que la Suprema Corte es incompetente para calificar su constitucionalidad, dado que ha sido establecido por el Congreso local que es titular de la regulación de los órganos internos de control de los municipios y no es materia propiamente de una controversia constitucional federal.

Con relación al análisis del requisito relativo a no haber sido candidato de algún puesto de elección popular, dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento, considero que es injustificado realizar este análisis bajo un escrutinio ordinario y transitar la propuesta a través de la aplicación de un test de proporcionalidad, que finalmente concluye el juicio de razonabilidad que la medida es sobreinclusiva decretando su invalidez, porque la medida hace una distinción vinculada con una ideología política. Es cuanto. Muchas gracias, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra ponente, ¿quiere hacer uso de la palabra?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo sostendría el proyecto como se encuentra. Primero se analizó competencia del Congreso, al ser afirmativa la respuesta entonces es que analizamos en la siguiente parte el proceso legislativo. Yo lo sostendría como lo he presentado a las señoras y señores Ministros.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Una disculpa al Ministro Pérez Dayán, había pedido usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra. Solo para sumarme a las observaciones que han hecho (por su orden) los señores Ministros Laynez Potisek y Ortiz Ahlf, y lo digo, particularmente, porque si bien es cierto que en la generalidad de los procedimientos la competencia tiene un orden de prelación inicial, en el caso concreto, la competencia a la que se refiere quien promueve la controversia tiene que ver con la invasión de facultades a los municipios las que otorga el artículo 115 de la Constitución; de modo que, si el criterio para resolver anticipadamente una controversia constitucional sería atender a este tipo de planteamientos, pues todos tendrían que ser de carácter preferente.

En realidad, aquí lo que dice es: el municipio cuestiona las facultades del Congreso para emitir este tipo de disposiciones bajo el argumento de que se afectan sus propias facultades, un concepto típico y de los naturales en la controversia constitucional. Por tal razón, (yo) estoy de acuerdo con lo que se contesta; mas sin

embargo, no coincido en que estos sean aquellos aspectos de competencia que nos llevaran a darle un trato inicial o preferente, pues es, fundamentalmente, la litis en toda controversia. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Vamos a tomar votación... estamos analizando el VII.1, ¿es correcto? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En el apartado VII.1, estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra de la metodología.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto, separándome del párrafo 81, nada más (como señalé).

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el sentido, en contra de la metodología, y haré un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Es infundado el concepto de invalidez, mas no preferente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Acorde con mi votación anterior, estaría en contra y por el sobreseimiento de la controversia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una votación expresa favorable de siete en cuanto a este apartado, con precisiones del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán, en cuanto a la metodología o estudio preferente; anuncio de voto concurrente del señor Ministro Laynez Potisek; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de la metodología; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra del párrafo 81; y voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama, y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: GRACIAS. ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE APARTADO.**

Y pasaríamos al VII.2, Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. El VII.2 es sobre la presunta falta de consulta al municipio actor en la emisión del decreto legislativo impugnado. El proyecto declara infundado que no se hubieran dado la oportunidad al municipio actor de escuchar su opinión en términos del artículo 31 de la Constitución Local, ya que por un lado, mediante el oficio de veintitrés de abril de dos mil veinte, el Secretario General del Poder Legislativo Estatal se envió al municipio actor la correspondiente iniciativa. Por otro lado, también obra en autos el oficio de las autoridades del ayuntamiento en las que expresaron los comentarios que consideraron pertinentes, cuyo texto se reproduce en el párrafo 87 del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señora Ministra. Ministro Aguilar.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Aguilar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo, además de que sugiero, no sé si están muy vinculados de este apartado 2, los puntos 2 y 3, digo 1 y 2, 3.1 y 3.2 porque están muy relacionados entre sí. En general, (yo) estoy de acuerdo con el proyecto, pero no comparto que se reconozca la validez de las fracciones II y III del artículo 51, ya que, en este caso, no se afecta a la esfera competencial del municipio actor. Parecería que este es un problema de legitimación (que en realidad no lo es) porque así en la demanda había un principio de señalamiento de afectación al respecto, pero (yo) considero que, no para ocupar el cargo de titular del órgano interno de control municipal, esas normas no inciden en la esfera de competencia del Municipio de Jesús María y, por lo tanto, no le afecta en sus competencias constitucionales. De tal manera que (yo) estoy en contra del reconocimiento de validez de las fracciones II y III, por el hecho de que no se deben estudiar como si fuera un problema de competencia que no tiene. Es cuanto, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor. Estaríamos viendo el VII.2. Presunta falta de consulta al municipio actor en la emisión del decreto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Estoy a favor con un voto concurrente, apartándome expresamente del párrafo 84.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor en ese punto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra. Acorde con mi voto, tendría que haber sido sobreseimiento en la controversia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informar que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con anuncio de voto concurrente, en contra del párrafo 84; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra y por el sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos al tema VII.3, donde se analiza el artículo 51 Bis, fracciones II y III, de la ley municipal impugnada, Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. Aquí en este tema VII.3, lo subdividimos en dos el análisis: la fracción II y la fracción III.

En la primera parte, el proyecto propone reconocer la validez de la fracción II del artículo 51 Bis reclamada, que prevé el requisito de contar con título de licenciatura en derecho o contaduría pública y cédula profesional debidamente registrada ante la SEP, para ser titular del órgano interno de control de los ayuntamientos de Aguascalientes, pues mediante un escrutinio ordinario se advierte que tal exigencia está constitucionalmente justificada al tratarse de una medida razonable para garantizar los perfiles idóneos en el desempeño del servicio público, dadas las funciones asociadas al cargo que habrá de desempeñarse; lo cual, además se encuentra dentro del marco de libertad de configuración legislativa de las entidades federativas. En la segunda parte de este numeral VII.3, el proyecto propone declarar la invalidez de la fracción III del artículo 51 Bis reclamada, porque al prever como requisito para ser titular del órgano interno de control de los ayuntamientos de Aguascalientes, “no haber sido candidato a algún puesto de elección popular dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento”, esa exigencia constituye una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración del perfil inherente al cargo a desempeñar, sino con una ideología política y, además, se trata de un requisito sobreinclusivo, ya que la hipótesis en cuestión resulta irrazonablemente y abiertamente desproporcional, toda vez que no precisa qué tipo de cargo de elección popular se refiere, resulta de una diferenciación entre haber sido simple candidato y no haber estado en funciones de un cargo de elección popular, sin demostrar



la finalidad perseguida, el límite temporal de cinco años no tiene una razonabilidad que sea congruente con algún fin perseguido y, finalmente, no distingue entre candidatos independientes o pertenecientes a un partido político o coalición en algún proceso electoral inmediato anterior, para considerar si efectivamente podrá llevar a cabo la encomienda con independencia e imparcialidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. En cuanto al análisis propuesto en el apartado VII.3, relativo al análisis de los requisitos para ser titular del órgano interno de control, estaré por la validez de las dos fracciones analizadas. Por lo que hace al apartado VII.3.1, en donde se analiza la fracción II, del artículo 51 Bis, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, coincido con el reconocimiento de validez, pero por consideraciones totalmente distintas. Considero que, en una controversia constitucional, podemos estudiar, exclusivamente, los conceptos de invalidez relacionados como una posible afectación al ámbito competencial del municipio actor. Es cierto de que, desde el año dos mil veintiuno, se abrió la posibilidad de analizar violaciones a los derechos humanos; sin embargo, como hemos venido definiendo, estas violaciones tienen que guardar una estrecha relación con la esfera competencial del municipio actor.

En el caso concreto, se hacen valer violaciones al derecho a la igualdad por el requisito consistente en contar con un título de

licenciatura para ocupar el cargo de titular del órgano interno de control. Lo anterior (desde mi perspectiva) no guarda ninguna relación con el artículo 115 constitucional, por lo que los planteamientos no podrían ser analizados y resultarían (por lo tanto) infundados.

Por otro lado, en lo concerniente al apartado VII.3.2, por las razones que expuse previamente, estaría en contra y por la validez del artículo 51 Bis, fracción III, de la ley impugnada. Considero que la inclusión del requisito relativo a no haber sido candidato los cinco años anteriores al nombramiento, no es impugnado desde un punto de vista competencial, por lo que este Pleno no podría analizarlo aquí desde otra perspectiva. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, estoy en contra de declarar la validez de la fracción II, del artículo 51 Bis, no comparto la propuesta del proyecto en este apartado, pues si bien el requisito de contar con título de licenciatura en derecho, contaduría pública y cédula debidamente registrada para ser titular de la contraloría del municipio, tiene una finalidad constitucionalmente válida que en el caso es obtener el mejor perfil para el cargo, considero que no existe instrumentalidad en la medida; la exclusión de cualquier otra carrera diversa a las mencionadas no me parece que sea la medida instrumental más adecuada para garantizar el fin que se buscó con su implementación, pues el mejor perfil para acceder al cargo en cuestión no se satisface por una carrera profesional en específico, es decir, en este caso, no por ser contador público o licenciado en

derecho, en automático se garantiza la idoneidad para ocupar el cargo, sino que ello ocurre a través de la búsqueda de personas con competencias y experiencia profesional que objetivamente arrojen la aptitud para tal efecto, lo que de suyo evidencia que ello no es exclusivo de esas dos profesiones. En ese sentido, mi voto es en contra de la propuesta de reconocer la validez de la fracción II, del artículo 51 Bis impugnado.

Y en lo relativo al VII.3, en cuanto a declarar la invalidez de la fracción III, del artículo 51 Bis, estoy a favor, pero en contra, o sea, en contra de consideraciones y por consideraciones diversas. Estoy a favor del sentido que propone el proyecto en este apartado porque estimo que el requisito en estudio sí está vinculado con la configuración del perfil inherente a la función pública, pues su finalidad es garantizar la autonomía y la independencia con la que deben ejercer las funciones de vigilancia en un órgano de control interno.

No obstante, ciertamente, dicho requisito es sobreinclusivo, aunque (desde mi óptica) para llegar a esa conclusión es suficiente tomar en consideración que no hace una diferenciación entre el tipo de candidatura que haya ocurrido, es decir, si se trata de candidatura perteneciente a un partido político o coalición o candidatura independiente; así como tampoco puntualiza el tipo de cargo para el que se contendió.

Debido a ello, es que me aparto de las consideraciones restantes que contiene el proyecto por estimarlas innecesarias para alcanzar la conclusión señalada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo, señora Ministra, Ministro Aguilar.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo, a ver, además de que reconozco que me adelanté mi opinión hace un momento, coincido, fundamentalmente, con lo que dijo el Ministro González Alcántara en el mismo sentido y reconozco que debe declararse (como él lo propone) la validez de esas normas porque no afectan la competencia del municipio.

De tal manera que, en ese sentido, coincido con él y por la propuesta de reconocer la validez de las fracciones II y III del artículo 51 Bis combatido. Es cuanto, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo, asumo que el argumento central en este caso, del municipio que promueve la controversia es, precisamente, que se invade su autonomía o su ámbito de atribuciones en la medida en que de manera unilateral se establecen (así lo señala él) se establecen en la ley orgánica municipal los requisitos que debe reunir la persona que debe desempeñar el cargo de auditor interno.

Desde esa perspectiva, me parece que el argumento sí tiene que ver con su ámbito de competencia, porque, precisamente, se

relaciona con el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas por la propia Constitución. Desde luego, me pronuncio en el fondo obligado por la mayoría, porque mi postura inicial era sobreseimiento por el artículo 51 Bis. Y ya entrando a los temas concretos, yo en cuanto al requisito de que el titular del órgano interno de control debe ser licenciado en derecho o contador (yo) no comparto la propuesta del proyecto, (a mí) me parece que el escrutinio que se realiza no es, precisamente, adecuado para un tema de igualdad y discriminación, (yo) creo que no se justifica que únicamente cualquiera de esas dos profesiones sean las que atiendan adecuadamente a las funciones que debe tener un órgano interno de control, incluso tenemos en la práctica y en la realidad muchos órganos internos o auditores internos que tienen carreras diversas a la de abogado y contador.

Así es que yo, en este punto del proyecto, no compartiría la propuesta, para mí sí debería invalidarse este requisito e insisto, asumiendo que sí hay un alegato relativo al ámbito de competencias del municipio. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más?  
Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Yo vengo de acuerdo con el proyecto y en este punto también con su metodología. Solo es una breve reflexión, porque lo que señala el Ministro Pardo me parece que sí es fundamental. Con la última reforma constitucional al 105, recordarán ustedes que se adicionó la posibilidad de argumentar la violación de derechos humanos en la controversia ¿sí?, pero no en la acción de inconstitucionalidad; sin embargo, (a

mí) sí me parece, (al menos lo pongo sobre la mesa) que es, no puede venir, en este caso, por ejemplo, el municipio, con una argumentación exclusiva de derechos humanos porque, efectivamente, ahí tendríamos que decir: bueno, pues no hay una inconstitucionalidad; sin embargo, como lo dijo el Ministro Pardo, su acción contra la norma va en el sentido de señalar que no hay competencia y no solo no hay competencia, sino que el ejercicio (a su entender) indebido de la legislatura está violando derechos humanos, está impidiendo el acceso a esos cargos municipales, finalmente, de un número de personas, por eso me parece (a mí) que sí entra en el estudio esa parte de estas violaciones a derechos humanos. Lo pongo como reflexión.

En la controversia todavía es más claro porque en la controversia se dijo textualmente que se habilitaba, (digamos) tendrían legitimación para impugnar derechos humanos, pero este Tribunal Pleno ha dicho: en controversia no puedes únicamente violaciones a derechos humanos, sino tienes que acreditar la afectación, generalmente competencial, pero tu afectación a tu ámbito de competencia y alegar, además, o proponer en tu controversia una violación a derechos humanos.

Entiendo que esta es una acción de inconstitucionalidad, pero me parece a mí que sería, digamos, no es igual, lo entiendo, pero está argumentando violación a su competencia y, además, como (digamos) hay violación a derechos humanos. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Obligado por la mayoría en el apartado de legitimación, yo estaría de acuerdo con el proyecto, con un concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, yo considero, como expresé en la exposición general, que no es el medio idóneo la controversia constitucional, que en este caso no se invaden facultades del municipio porque el Congreso local ejerció, en uso de su libertad configurativa, la facultad de determinar requisitos específicos, que si se consideraran inconstitucionales, que yo no creo que deban considerarse así, porque, finalmente, están estableciendo una especialización para la realización de funciones de contralor en el municipio. Si se consideraran inconstitucionales deberían haber acudido a la acción de inconstitucionalidad y no a la controversia constitucional que; sin embargo, el municipio pues no tendría competencia para acudir.

En este caso, (además) considero que no se violenta para nada el derecho humano a la igualdad, que hay justificación para poder establecer requisitos, como la propia Constitución Federal le otorga, no solamente a los congresos de los Estados, sino también al Congreso de la Unión para cargos específicos. Entonces, considero que no deberíamos invalidar esta disposición.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señora Ministra, ¿únicamente del VII.3.1 o también...?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** De los dos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Los dos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** El VII.3.1, que es la fracción II del 51 Bis, y del VII.3.2, que es la fracción III del 51 Bis, o sea, estamos analizando las dos fracciones del artículo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy bien. Perfecto.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Obligado por la mayoría, estoy a favor con un concurrente, apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Por la validez de ambas fracciones, en contra de todas las consideraciones y anuncio un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra de declarar la validez de la fracción II del artículo 51 Bis, a favor de la invalidez de la fracción III del artículo 51 Bis, en contra de consideraciones y por consideraciones diversas.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy por la validez de las dos fracciones, precisamente porque no se afectan las competencias que (desde luego) se argumentaron, pero no se afectan sus competencias, de tal manera que estoy por la validez de dichas fracciones.



**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por la invalidez de la fracción II en cuanto al requisito de licenciatura en derecho o contaduría, y a favor del proyecto en el siguiente punto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Por la validez de las dos fracciones, es decir, en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra y por el sobreseimiento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez del artículo 51 Bis, fracción II, de la ley municipal impugnada existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con anuncio de voto concurrente y en contra de consideraciones; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de todas las consideraciones, con anuncio de voto concurrente; con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf, del señor Ministro Pardo Rebolledo y de la señora Ministra Piña Hernández, por que es reconocimiento de validez.

Por lo que se refiere al artículo 51 Bis, fracción III, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de invalidez, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, con anuncio de voto concurrente; con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, del señor Ministro Aguilar Morales, de la señora Ministra Batres Guadarrama y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por el sobreseimiento; que al ser controversia constitucional promovida por municipio contra ley bastaría...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Es suficiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** La votación.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** La votación. **QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO ESTE APARTADO.**

Y pasaríamos al tema de los efectos, Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. Aquí se propone que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Aguascalientes. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor en tanto son congruentes con la determinación de la mayoría, con la sugerencia respetuosa de que se señale que la invalidez decretada únicamente tendrá efectos entre el municipio actor y la legislatura local, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal. Es cuanto, Ministra Presidenta. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Exactamente lo mismo que acaba de decir el señor Ministro, es lo que (yo) iba a sugerir: que se aclarara que el efecto es solamente entre las partes.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, lo podemos agregar sin ningún inconveniente. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Con esta modificación, puedo consultar: ¿se aprueban en votación económica los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Solo en el resolutivo cuarto, precisar que se declara la invalidez del artículo 51 Bis, fracción III, de la referida Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, la cual surtirá sus efectos únicamente al ámbito del municipio actor a partir de la notificación de estos puntos resolutivos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Con este agregado acorde a los efectos que aceptó la Ministra ponente para precisar, consulto: ¿se pueden aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES** (aun en forma remota, pero está presente el Ministro Aguilar) **Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continuemos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2022 Y SU ACUMULADA 41/2022, PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SINALOA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 63, 78, 99, FRACCIÓN III, Y 104 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SINALOA.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS”, 95 Y 102, FRACCIÓN III, DE LA LEY CITADA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SINALOA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL REFERIDO ESTADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN TANTO SE SUBSANAN LOS VICIOS ADVERTIDOS EN ESTA SENTENCIA, EN EL ORDEN JURÍDICO DE DICHO**

**ESTADO SERÁ APLICABLE DIRECTAMENTE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, COMO SE PUNTUALIZA EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. SE VINCULA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA PARA QUE, A MÁS TARDAR EN EL PRÓXIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, REALICE LOS AJUSTES QUE, EN SU CASO, CONSIDERE PERTINENTES EN SU LEGISLACIÓN INTERNA, A FIN DE ESTABLECER QUE EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO SERÁ UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO NO SECTORIZADO, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, COMO SEÑALA EL APARTADO VII DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo en precisión de las normas reclamadas. En términos generales, estoy a favor de la propuesta con una sola precisión: tratándose del artículo 78, considero que, conforme a lo planteado por el INAI, en su segundo concepto de invalidez, no se impugna el contenido del precepto, sino la omisión de facultar a los órganos constitucionales autónomos de la entidad federativa para emitir las declaratorias de patrimonio documental en las materias de su competencia, independientemente de la facultad

asignada al Poder Ejecutivo estatal. En consecuencia, no me parece que se deba tener este artículo 78 como impugnado, sino únicamente la omisión alegada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, señora Ministra. Muchas gracias. No tengo observación al respecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo comparto la observación del Ministro González Alcántara, pero no solo del 78, yo considero que no deben tenerse por impugnados los artículos 78, 99, fracción III, 95 y 104, sino las siguientes omisiones legislativas relativas: la omisión de prever la facultad de los organismos constitucionales autónomos locales para emitir declaraciones de patrimonio de documentos del Estado, la omisión de que dentro de la estructura orgánica del Archivo General del Estado se establezca un órgano de vigilancia y la omisión de prever que el Archivo General del Estado no será sectorizado, en relación con el artículo 95. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, en los términos de mi intervención.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estaría parcialmente a favor; sin embargo, respecto de los artículos (que ya precisé) 78, 99, fracción III, 95 y 104, no en sí los artículos, sino las omisiones legislativas relativas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; salvo el señor Ministro González Alcántara Carrancá, por tener y por impugnar el artículo 78, sino la omisión legislativa correspondiente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en cuanto a tener por impugnado dicho numeral, así como al 95, 104 y 99, fracción III al tratarse en realidad de omisiones.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pongo a su consideración el parámetro de regularidad constitucional. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo estoy a favor, pero me separo de los párrafos 40 y 41, conforme a precedentes y me reservo un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más? Yo también estoy a favor, pero con precisión y consideraciones adicionales, como lo he hecho en diversos precedentes.

Con estas reservas, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasaríamos al estudio de fondo, el tema 1, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. El tema 1 se denomina Integración del Consejo Estatal de Archivos y va de la página 20 a la 24 y refiere la integración del consejo estatal de archivos y analiza si el artículo 63 de la Ley de Archivos del Estado de Sinaloa, es inconstitucional por no incluir como integrante del consejo a un representante del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, como equivalente a nivel local del integrante de la junta de gobierno del referido instituto.

Al respecto, se propone reconocer la validez de artículo 63 de la ley de archivos local, en tanto que el legislador no está obligado a integrar al consejo estatal a algún representante de ese comité para cumplir con el deber de equivalencia emanado de la ley general, esto es, existe plena libertad de configuración para las entidades federativas y corresponde al legislador local determinarlo, al respecto, ponderando siempre la contribución o afectación que pueda tener en la calidad deliberativa del consejo la adición de



algún miembro no previsto en la ley general. Esta consideración se sostuvo al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, entre ellas las identificadas con los números 101/2019 y 132/2019.

**(LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA SE RETIRÓ  
EN ESTE MOMENTO DEL SALÓN DE SESIONES)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? ¿Consulto si en votación económica aprobamos este primer tema? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y, pasaríamos al tema 2, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. Tema 2: Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaraciones de patrimonio documental. En el tema 2 se analiza si existe la omisión en la ley local de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental, como se prevé en la ley general y este estudio se desarrolla de las páginas 25 a la 29, en este tema el instituto que impugna, argumenta que el artículo 78 de la Ley de Archivos de Sinaloa, no replica en dicho precepto la previsión de la ley general, relativa a la facultad de los organismos dotados de autonomía constitucional en coordinación con el Archivo General de la Nación, para emitir declaraciones de patrimonio documental en el ámbito de su competencia. Al respecto, en el proyecto se propone reconocer la validez del artículo 78, en virtud de que, si bien el Congreso Local no reguló lo relativo a la

declaratoria de patrimonio documental, como se previene en la ley general, esto no significa que se haya incurrido en una indebida regulación o en una omisión que trascienda a la homologación pretendida o al sistema implementado por el legislador federal. Esta conclusión se basa, precisamente, en lo que el Tribunal ha resuelto en diversas acciones de inconstitucionalidad, tales como la 155/2020 y su acumulada 221/2020, la 93/2021 y la 232/2020, que se resolvieron en el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de reconocer la validez del artículo 78. Asimismo, concuerdo con declarar infundada la omisión de incluir lo relativo al patrimonio documental de los órganos constitucionales autónomos a nivel local; sin embargo, me separo de consideraciones y formularé un voto concurrente, pues arribo a estas conclusiones por razones que sostuve en mis votaciones anteriores de las acciones de inconstitucionalidad 231/2020, 93/2021, 155/2022 y su acumulada 221/2022. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Yo, atendiendo a lo que consideré efectivamente planteado en la demanda y en congruencia con mi voto en los precedentes señalados tanto por el Ministro ponente como por el Ministro González Alcántara, en donde he sostenido que sí existe una omisión cuando las leyes de archivo locales no prevén la facultad de los organismos constitucionales autónomos locales, para realizar declaratorias de patrimonio documental, en relación con la materia

de su competencia, voy a votar en contra de que ese estudio del artículo 78 como norma impugnada y por estimar fundada la omisión relativa planteada. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor de la propuesta, separándome de consideraciones y por razones adicionales y reservándome un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy a favor del proyecto, porque no considero que la omisión se traduce en una deficiencia indebida.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra y con voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de consideraciones, con adicionales y anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra y con anuncio de voto particular.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos al tema 3, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Claro que sí, señora Ministra Presidenta. El tema 3 se llama Modificación de la estructura orgánica del Archivo General del Estado al establecer un órgano interno de control, en lugar de un órgano de vigilancia.

En este apartado, el instituto promovente sostiene que los artículos 99, fracción III, y 104 de la Ley de Archivos de Sinaloa son inconstitucionales porque alteran la composición orgánica del archivo local, en virtud de que se modifica su estructura al establecer un órgano interno de control, en lugar de un órgano de vigilancia y, por ello, no se cumple con el deber de equivalencia entre los sistemas locales y el sistema nacional. Este estudio corre de la página 30 a la 36.

Se califica de infundado el referido concepto de invalidez, en atención a que este Alto Tribunal ha sostenido respecto del parámetro de regularidad aplicable que si bien las leyes de los archivos locales deben ser, en la medida de lo posible, equivalentes al sistema nacional, ello no implica que deba de regularse todo de manera idéntica.

En este sentido, se toma en consideración que el artículo 108 de la Ley General de Archivos prevé en la estructura orgánica del Archivo General de la Nación a un órgano de vigilancia y el 113 señala que el Archivo General se integrará por un comisario público y con una unidad de vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De ahí se tiene que aunque el artículo 99, fracción III impugnado, refiere a un órgano interno de control en lugar de un órgano de vigilancia, y que el 104 dispuso que el órgano interno de control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del órgano conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, esto no lo hace inconstitucional.

Lo anterior, debido a que la figura de los órganos internos, dentro de la estructura orgánica de las dependencias, entidades, órganos públicos de los Poderes del Estado, tanto de la Federación como de las entidades federativas y de los órganos constitucionales autónomos, está vinculada con la realización de funciones de vigilancia en el cumplimiento de las labores del ente público, de manera que si al dar paso a todas ellas se encuentra que estas sí se encuentran atribuidas a este órgano creado, no hay ninguna razón para declararla inconstitucional.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de la propuesta, pero me separo respetuosamente de los párrafos 96 a 98, pues considero que desbordan la litis. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo y solamente quiero resaltar como se ha hecho en precedentes, que el hecho de que la denominación no sea exactamente la misma, eso no interesa, porque finalmente lo que importa es que tengan las mismas funciones o funciones equivalentes y la denominación no puede afectar ello, para poder considerarlo inconstitucional, de tal manera que independientemente de cómo se llame el órgano, las funciones son las que interesan y esas son las que se plantean y se contienen en este artículo 99 en su fracción III. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto con consideraciones adicionales. Estimo que en el análisis de los artículos aquí preciados, se debe tomar en cuenta como parámetro aplicado la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General de Sistema Nacional.

Tomando en cuenta dicho marco, coincido con la propuesta, pues la denominación del nombre del órgano de vigilancia no trastoca el sistema de responsabilidades en la materia, ello, pues el propio artículo 10 de la primera de las leyes generales que mencioné hace referencia a los órganos internos de control y sus homólogos en las entidades federativas, dejando abierta la posibilidad a que su denominación pueda ser distinta; no obstante, lo que sí resulta relevante es que las legislaturas locales homologuen de manera adecuada aquellas funciones que corresponden a dichos órganos de control, con el fin de no distorsionar el sistema de

responsabilidades en la materia. Con estas consideraciones, estoy de acuerdo con el reconocimiento de validez. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo voy a votar en contra de la propuesta... ah, perdón, Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** También voy a votar contra del proyecto. Me parece que no se cumple con el mandato de equivalencia. Un órgano de vigilancia, conforme a la ley federal, está integrado por el comisariado público y el órgano interno de control. Además, de un análisis de las facultades de uno y de otro, me parece que sí existen diferencias. Por lo tanto, votaré contra y anuncio un voto particular.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Sí, yo también voy a votar en contra porque (a mi juicio) sí existe una omisión del legislador de regular un órgano de vigilancia del Archivo General del Estado, en términos equivalentes a los que prevé la Ley General de Archivos, en sus artículos 108 y 103. Por lo menos, debió precisarse si el órgano interno de control asumiría todas las funciones de vigilancia de dicho archivo como ente especializado en materia de archivos y no solo las que deriven del Sistema de Responsabilidades Administrativas a Servidores Públicos. Por lo que (a mi juicio), no tiene una equivalencia con los artículos señalados; sin embargo, no es necesario invalidar la norma, sino únicamente declarar existente la omisión relativa que (a mi juicio) se planteó.

Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor de la propuesta de validez, separándome de los párrafos 96 a 98.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra y con voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez, con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien anuncia voto particular y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien también anuncia voto particular; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, se aparta de los párrafos 96 a 98; y la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos al tema 4, Ministro ponente, por favor.



**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. Naturaleza jurídica del Archivo General del Estado. Se desarrolla de las páginas 36 a la 47 y trata del análisis del artículo 95 de la Ley de Archivos del Estado de Sinaloa, por cuanto a saber si vulnera lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Archivos por modificar la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado.

En este concepto de invalidez, el instituto accionante sostiene que la norma local establece que el archivo será un organismo descentralizado, pero omitió precisar que no será sectorizado y, con ello, garantizar su autonomía en la toma de decisiones, detonando una injerencia del Ejecutivo local.

En la propuesta se señala que, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 141/2019 y 122/2020, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de las normas de contenido similar a la ahora impugnada, en tanto que establecían una naturaleza jurídica distinta del archivo del Estado a la prevista en la Ley General de la materia.

En estos precedentes se explicó que el artículo 104 de la Ley General de Archivos, prevé que “el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines”. Es decir, regula precisamente un organismo independiente y ajeno a alguna dependencia de la administración pública.

De esa manera, el hecho de que una ley local prevea al Archivo General como una entidad especializada adscrita a la Secretaría General de Gobierno, le resta atributos de autonomía necesarios

para el efectivo ejercicio de su especialización, que en materia archivística, le otorgó la ley general.

En consecuencia, en el proyecto se propone declarar la invalidez del artículo 95 con los efectos que más adelante se precisarán.

**(LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA SE REINCORPORÓ EN ESTE MOMENTO AL SALÓN DE SESIONES)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra Presidenta. Como lo he hecho en precedentes, yo en este punto vengo en contra. Ya, seré muy breve, considero que el hecho... perdón, que los organismos centralizados, no sectorizados, es una figura de creación federal, que existe en la legislación federal y que no veo absolutamente ninguna obligación constitucional para las entidades federativas de tener una figura idéntica o estos descentralizados no sectorizados. En la Ley de Entidades Paraestatales, de esta entidad federativa, no existen como tal. Lo importante es la autonomía técnica de gestión para el cumplimiento de este objeto y no veo por qué forzar a las entidades federativas a crear esta figura. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo con la propuesta, solamente le haría

una sugerencia al señor Ministro, porque se citan una serie de precedentes, pero creo que hay algunos más que pueden reforzar esta disposición, hay uno relativamente reciente de 2021 y de 2023 que se votaron, inclusive, por mayoría de nueve votos y, si me permite luego el señor Ministro, le mandaré yo los números de esos precedentes para que evalúe si es conveniente agregarlos a la resolución. Nada más.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Yo también, como lo he hecho en precedentes, votaré en contra de este apartado, básicamente coincidiendo por las razones que expresó el Ministro Laynez. Ministro ponente Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra. Única y exclusivamente para agradecer al señor Ministro Aguilar Morales la cita de algunos otros precedentes, que resultan ilustrativos para robustecer este proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor, me separo del párrafo 128.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra del párrafo 128 en su propuesta de declaración de invalidez. Por lo que no se alcanzan los ocho votos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Aquí se necesitarían ocho votos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE DESESTIMARÍA EL CONCEPTO DE INVALIDEZ.**

Y pasaríamos al tema 5, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Claro que sí, señora Ministra Presidenta. El tema 5 es requisito de “no haber cometido delito doloso para ocupar el cargo de Director General de Archivo General del Estado”. Este se desarrolla de la hoja 48 a la 56 del proyecto.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el instituto promovente, señalan que el requisito establecido en el artículo 102, fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de Sinaloa, es

inconstitucional al transgredir los derechos de igualdad y no discriminación, así como la libertad de trabajo y el derecho de acceder a un cargo público, porque impide de manera injustificada que las personas accedan al cargo de titular de la Dirección General de Archivos del Estado cuando hayan sido condenados por la comisión de un delito doloso.

Con base en los diversos precedentes citados en la propuesta, se concluye que el requisito de “no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso” no tiene una justificación objetiva, pues esta debería relacionarse con la función o el cargo que se desempeñará; por lo cual, al no haber cumplido la medida con este grado de escrutinio, es innecesario analizar su proporcionalidad. Por esta razón, se propone, entonces, la declaración de invalidez de la fracción III del artículo 102 de la ley local impugnada, en la parte que dice: “no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso”. Es todo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere...?  
Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En este caso, votaré a favor, con consideraciones adicionales como he votado en precedentes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más? Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Ministra Presidenta. Yo estoy a favor, pero me separo de los párrafos 157 y 161.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo también votaré con el sentido; sin embargo, como lo he hecho en precedentes, me aparto de la metodología y de consideraciones y, por consideraciones adicionales. Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En general (yo) estoy en contra de que se considere inconstitucional este tipo de requisitos; sin embargo, hay que aceptar que (en este caso) es un requisito... está determinado, absolutamente abierto, y me parece que sí es un exceso; entonces, estaré apoyando en este sentido el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Con las observaciones y reservas que (ya) se han mencionado, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasaríamos al tema 6, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Claro que sí, señora Ministra. El tema 6 es la supletoriedad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La Comisión Nacional de Derechos Humanos impugna el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley de Archivos Estatal al establecer la aplicación supletoria de la

Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ser contraria a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, en virtud de que la legislación local no puede establecer la supletoriedad de normas que son de observancia general en todo el territorio nacional. El proyecto, supliendo la deficiencia del concepto de invalidez, lo declara fundado, precisamente, por contravenir la ley general, ya que este establece un marco normativo de supletoriedad distinto al que realizó el legislador federal, lo que repercute en el funcionamiento del propio sistema institucional y en la homologación de la ley local a la ley marco aplicable.

Se destaca la falta de precisión e incertidumbre que se genera con la disposición legal impugnada, dado que precisa que también podría tener cabida la observancia de otras disposiciones aplicables, lo cual deja un margen de acción al operador jurídico que hace factible la aplicación de preceptos que, incluso, no sean acordes a los principios ni al sentido de la ley a suplir; por ello, se propone declarar la invalidez de la totalidad del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Archivos de Sinaloa.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, únicamente, estoy a favor de la declaratoria de invalidez de la porción normativa que hace referencia a “la Ley General de Responsabilidades Administrativas”; y por tanto, en contra de la invalidez de la propuesta del resto del párrafo segundo del artículo 3° impugnado. En lo que respecta a la invalidez de la referencia a la ley general, (como he votado en precedentes) considero dicha legislación no puede ser aplicable de esa forma, ya

que es de aplicación directa y de observancia general en toda la República Mexicana.

Por otro lado, en lo que concierne al resto del párrafo segundo, respetuosamente, me separo del análisis que se hace en la suplencia de la queja, ya que no comparto que el mismo genere falta de certeza jurídica, pues, precisamente, este tipo de disposiciones en donde se establece la supletoriedad, se trata de cláusulas abiertas que tienen como finalidad llenar vacíos normativos que pudieran no haber estado previstos en la ley; por lo que, (en mi opinión) el legislador local no está obligado a acotar los supuestos en los que se aplicará el régimen supletorio. De esta manera, mi voto será únicamente a favor de declarar la invalidez de la referencia a la ley general (a la que hice mención), y por la validez del resto de dicho párrafo. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra. Yo estoy parcialmente a favor del proyecto. Considero que solo debe declararse la invalidez de las porciones normativas, la que dice: “Ley General de Responsabilidades Administrativas”, y la otra que dice: “y demás disposiciones aplicables”, estas del artículo 3º, párrafo segundo, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, porque, por lo que hace a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se trata de un ordenamiento de observancia en todo el país que no puede ser supletorio a la legislación de las entidades federativas; mientras que la otra porción, la que señala: “y demás disposiciones aplicables”, podría generar incertidumbre, como se propone en el proyecto; sin



embargo, me aparto de la propuesta de declarar la invalidez de las restantes porciones normativas de ese artículo 3º, párrafo segundo, ya que, (desde mi punto de vista) el hecho de que se establezca la supletoriedad de la Ley de Responsabilidades Administrativas del propio Estado de Sinaloa y del Código de Procedimientos Civiles del Estado, me parece congruente con lo previsto en el artículo 3 de la Ley General de Archivos, que establece que, a falta de disposición expresa, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en las leyes materia de procedimiento administrativo y en materia civil de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias. Por tanto, (yo) estoy por la invalidez únicamente de esas dos porciones, la que dice: “Ley General de Responsabilidades Administrativas”, y la que dice: “y demás disposiciones aplicables” de este artículo 3º, párrafo segundo, así me he manifestado, inclusive, en precedentes, como la acción de inconstitucionalidad 113 y su acumulada, en abril de dos mil veintitrés y que se analizó la Ley de Archivos de Zacatecas. De tal manera que (yo) solo estoy entonces por la invalidez de estas dos porciones únicamente, y no por las demás que se proponen en el proyecto. Es cuanto, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, (yo) estaré en contra de este punto, en el tema VI, sobre la supletoriedad, específicamente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El proyecto afirma que la norma estatal ordena la aplicación supletoria de forma genérica, es decir, para suplir la falta de regulación e insuficiencia de todo el contenido de la ley local de

archivos de tres ordenamientos distintos, pero esto se establece sin advertirse cuál es la relación que guardan las disposiciones supletorias con la regulación de toda la ley a suplir. De ahí que, como mínimo indispensable, era exigible al legislador que especificara sobre qué o cuáles aspectos, títulos, capítulos o apartados tendría lugar la aplicación supletoria. Yo me aparto de este estudio porque creo que no es necesario que el legislador local especifique con precisión sobre qué aspectos deben de aplicarse las normas supletorias, dado que esta misma Suprema Corte ha establecido diversos requisitos para que tenga cabida la supletoriedad, a saber: 1. Que el ordenamiento legal a suplir debe establecer expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente o que un ordenamiento establezca que aplica total o parcialmente de manera supletoria a otros dos. 2. La ley a suplir no debe contemplar la institución o las cuestiones jurídicas que pretendan aplicarse supletoriamente, o aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente. 3. Esta omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de un ordenamiento diverso para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir, y 4. Que las normas aplicables supletoriamente no deben contrariar el ordenamiento legal a suplir, sino que deben ser congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En relación con estos requisitos para la supletoriedad (que me parecen adecuados estén enlistados en el proyecto), no considero que expresamente deban estar representados de alguna u otra forma en el texto normativo, sino que al haber adquirido la forma a través de la jurisprudencia o del quehacer jurisdiccional de este Alto

Tribunal, es suficiente para que los juzgadores no lo tomen como parámetro al resolver casos y con esa base decidan la forma como deben aplicarse las previsiones supletorias del artículo 3 de la ley de archivos local a su consideración. Por ello, me parece que esta norma pueda reprocharse de ambigua, en todo caso los parámetros que la Corte ha fijado (a los que me he referido) son suficientes para que las personas juzgadoras procedan como corresponda a la aplicación de estas normas supletorias. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de declarar la invalidez del artículo 3°, párrafo segundo, en la porción “Ley General de Responsabilidades Administrativas” y de la porción “demás disposiciones aplicables” y me reservo un voto concurrente para hacer valer razones adicionales. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo estoy con el sentido del proyecto, por razones distintas que haré valer en un voto concurrente. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra y por la validez, anuncio un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En el sentido de mi intervención.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor de declarar la invalidez de la porción normativa “Ley General de Responsabilidades Administrativas”, del segundo párrafo del artículo 3° y en contra de declarar la invalidez del resto del segundo párrafo del artículo 3°.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy por la invalidez, pero solo de las porciones “Ley General de Responsabilidades Administrativas” y “y demás disposiciones aplicables” del artículo 3°, párrafo segundo, y en contra de declarar la invalidez de las restantes porciones de ese mismo artículo 3°, párrafo segundo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, con consideraciones adicionales y me separo del párrafo 174.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, por consideraciones diversas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que a favor del proyecto en sus términos, existen cuatro votos: de la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo, el señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; y voto por invalidez de porciones normativas por lo que se refiere a la porción normativa que indica “Ley General de Responsabilidades Administrativas”, está el voto del señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Ortiz Ahlf y del señor Ministro Aguilar Morales; por lo que se refiere a la porción normativa “y demás disposiciones aplicables” está el voto del señor Ministro González

Alcántara Carrancá y del señor Ministro Aguilar Morales, es decir, si se llegaran a sumar alcanzarían hasta siete y hasta seis.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** No alcanza...

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Los ocho.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Votación, aún sumando, no se alcanza la votación requerida en este caso. Entonces..., Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, de manera que para efectos de engrose, única y exclusivamente se dará contestación al tema de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que las tres siguientes hipótesis se hacían en suplencia de la queja. Se eliminarán entonces, pues no alcanzaron la votación necesaria.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pero se desestima en general.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Se desestima.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Porque ninguno, ninguna, ni la Ley General de Responsabilidades alcanzó votación, ¿verdad, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Se desestima en general. Ahora pasaríamos al tema de los efectos, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. Por lo que hace de los efectos, dadas las votaciones alcanzadas propondría que del capítulo correspondiente, única y exclusivamente quedara hasta la declaratoria que se da en el punto 183, esto es, “surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa”, toda vez que el 184 y el 185 tenían que ver con los aspectos de organismo descentralizado no sectorizado obligando al legislador a ocuparse de esas circunstancias.

De manera que, al no alcanzar estas disposiciones, los efectos quedan reducidos, única y exclusivamente a lo que corresponde a las declaratorias de invalidez y que surtirán efectos a partir de la notificación de los resolutiveos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Con esta modificación, consulto: ¿lo podemos aprobar los efectos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

¿Y cuáles serían los cambios en los resolutiveos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto, señora Ministra Presidenta. Se agrega un resolutiveo segundo, en el cual se desestima respecto de la impugnación del artículo, párrafo segundo, en la porción normativa “Ley General de Responsabilidades Administrativas”, así como en relación con el 95 de la ley impugnada. El que era punto resolutiveo segundo pasa a

ser el tercero, que contiene los reconocimientos de validez. El que era tercero pasa a ser cuarto, donde se declara la invalidez, únicamente del artículo 102, fracción III, de la Ley de Archivos, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos. Se elimina la aplicación directa a la ley general; se elimina el anterior resolutivo cuarto donde se vinculaba al Congreso; y queda como quinto la publicación.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien. Entonces, con estos cambios que son acordes a las votaciones, consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.**

¿Tenemos otro asunto para verse el día de hoy?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a la sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)**